

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 11001400306620220140400
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANDOVAL FLORES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -
COOTURISMO

GERMÁN A. GARZÓN MONZÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'292.150 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 59.283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, con número de inscripción como entidad sin ánimo de lucro número S0001705 del 7 de febrero de 1997, identificada con el número de identificación tributaria 860.031.378-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **HENRY ALBERTO USSA FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79'046.685 de Bogotá D.C., comedidamente me dirijo a su despacho, en oportunidad, para presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, notificada personalmente el 15 de febrero de 2023, conforme lo previsto en los artículos 96, 391 y siguientes del Código General del Proceso, fundado en los siguientes:

1

HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, en cuanto presenta imprecisiones. El demandante presentó su solicitud de aceptación como asociado el 11 de junio de 2013, documento no aportado en la demanda; posteriormente, el 8 de agosto de 2013 se aceptó como asociado y se solicitó documentación pendiente para vincular el vehículo. Procedemos a aportar las constancias mencionadas (anexo 1 Y 2).

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que el demandante para poder vincularse a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO** tuvo que

realizar un aporte en calidad de cooperado; sin embargo, no allega medio probatorio alguno, mediante el cual se pueda deducir como cierto el monto de los aportes realizados.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto. Como se desprende de los documentos adjuntos a la demanda, es cierto que el demandante radicó un derecho de petición con fecha del 25 de abril de 2018; sin embargo, no es cierto que no obtuvo respuesta por parte de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, pues se contestó mediante comunicación del 4 de mayo de 2018, notificada por correo electrónico. Adjuntamos copia (anexo 3).

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Como se desprende de los documentos adjuntos a la demanda, es cierto que el demandante radicó un derecho de petición, sin embargo, no es cierto que no obtuvo respuesta por parte de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, debido a que, a reglón seguido el demandante relaciona la respuesta dada por mi poderdante e igualmente se evidencia en los documentos allegados con la demanda.

AL HECHO QUINTO: Es un hecho compuesto al que se le da respuesta de la siguiente manera:

2

1. Es cierto que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO** dio respuesta al derecho de petición radicado por el demandante en las oficinas de **COOTURISMO**, ello se desprende de los documentos aportados por la parte demandante en su demanda.
2. Es una interpretación de la lectura dada a la respuesta del derecho de petición, que realiza el apoderado del demandante, lo cual deriva en afirmaciones subjetivas.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Se desprende de los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Este hecho refiere a misma situación descrita en el hecho anterior, por tanto, entiéndase como ya respondido.

AL HECHO OCTAVO: Es un hecho compuesto al que se le da respuesta de la siguiente manera:

1. Es parcialmente cierto que se enviaron a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO** comunicaciones por parte de la Superintendencia de Transporte para realizar audiencia de conciliación; sin embargo, las fechas indicadas por el apoderado del demandante no siguen una cronología de lo sucedido, de acuerdo con los documentos aportados.
2. El demandante no aportó ningún documento mediante el cual se pueda deducir el monto de los aportes realizados.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, el no desarrollo de la audiencia se debe a la suspensión solicitada de común acuerdo por las partes, y no como lo hace ver el demandante. Se adjunta informe expedido por la Superintendencia de Transporte (anexo 4).

AL HECHO DÉCIMO: Es un hecho compuesto al que se le da respuesta de la siguiente manera:

1. Es cierto que existe constancia de no acuerdo, expedida por la Superintendencia de Transporte. Se desprende de los documentos aportados con la demanda.
2. Si bien en la constancia de no acuerdo se menciona una cuantía de \$3'800.000, la misma corresponde a lo afirmado por el demandante al momento de solicitar la conciliación; no obstante, el monto de los aportes no fue sometido a un debate probatorio, además, no se aportó en la solicitud de conciliación, ni en el escrito de demanda un medio probatorio que soporte de manera seria y fundada dicha suma.

3

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Frente a los distintos requerimientos que ha hecho el demandante, como se vislumbra en los documentos aportados con la demanda, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO** ha estado presta a contestar e informar al demandante la razón por la cual aún no es posible devolver ningún aporte realizado por los asociados y en ese sentido, no es cierto que no se haya comunicado y/o atendido sus solicitudes, pues las condiciones para que su dinero sea devuelto, no se han cumplido.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito, nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la

demanda, toda vez que, no se han cumplido las condiciones necesarias para que se constituya en favor del demandante y en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**, la obligación de devolver los aportes entregados por el asociado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Cobro de lo no debido

Jurisprudencialmente se ha establecido que, el pago de lo no debido tiene unos requisitos, como es el caso de la sentencia del treinta (30) de dos mil diez (2010) proferida por la sección cuarta de la Sala De Lo Contencioso Administrativo del Consejo De Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-27-000-2006-00806-01 (16576), así:

“El pago de lo no debido está constituido por: (i) ausencia de deuda por parte de quien realizó el pago y (ii) el pago debe ser consecuencia de un error.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En el caso, el apoderado de la parte actora sostiene, sin medio probatorio alguno que así lo demuestre que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO** tiene una obligación a favor del demandante por concepto de aportes que asciende a los \$3'800.000, situación que no corresponde a la realidad, pues como lo certifica la contadora de la cooperativa, el saldo de los aportes es de **CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$170.854)**.

Es así, como señor juez, que, no puede pretenderse la declaratoria de una obligación sobre una suma que corresponde a un error presentado por el mismo demandante pues es un cobro superior y estaríamos en presencia de la figura jurídica de pago de lo no debido y hasta la ilicitud del mismo.

2. Obligaciones condicionales.

El artículo 1530 del Código Civil establece que *“Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no”*. Bajo esa misma línea diferencia en su artículo 1536 las condiciones suspensivas y resolutorias, pues *“La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho; y resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho”*.

En la demanda se está solicitando la declaratoria de la existencia de una obligación que pende del cumplimiento de una condición suspensiva para adquirir el derecho, pues, como se pasará a exponer a continuación, los aportes se reintegrarán solo cuando la cooperativa llegue al monto irreducible establecido en los estatutos y las normas, con el fin de no descapitalizar o liquidar la empresa y llegar, incluso, a dañar a terceros.

En ese sentido, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO** es una asociación sin ánimo de lucro constituida para prestar el servicio de transporte público especial, en la cual, los miembros que la conforman son simultáneamente aportantes y gestores de la cooperativa, es decir, el patrimonio de la cooperativa se conforma, entre otros, de los aportes realizados por los asociados.

Es decir, la naturaleza de los aportes soporta un trato especial y así lo señala el artículo 49 de la Ley 79 de 1988 “Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella (...)”.

Así mismo, el artículo 98 en el párrafo 2 de los Estatutos y Reglamento Disciplinario del Servicio de Transporte Especial y Turismo, dispone lo siguiente:

5

“ARTICULO 98. Párrafo 2 Todos los aportes, derechos y garantías de los asociados respaldaran todas sus obligaciones con la cooperativa, que podrá realizar todos los cruces y compensaciones indispensables para cubrir los compromisos económicos pendientes al momento de su retiro”.

Estipulando que dichos aportes tienen como único destino el incremento patrimonial, y estos serán devueltos en caso de que **resultaren excedentes**, que como ejercicio anual de las cooperativas se contarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados tal como lo estipulan los artículos 53 y 54 de la mencionada normatividad:

“Artículo 53. Las cooperativas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para

el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados."

Por tanto, los aportes sociales tienen dos funciones:

1. Integrar el patrimonio de la cooperativa y como tal sirven como soporte o capital de trabajo para cumplir con el objeto social y las actividades señaladas por los estatutos.
2. Son garantía de las obligaciones que contraen las cooperativas con sus asociados y con terceros.

6

En consonancia con lo anterior, los aportes realizados por los asociados deben ser devueltos, no sin antes verificar el cumplimiento de ciertas condiciones que han sido incluso ratificadas por la Corte Constitucional en sentencia T-274 de 2000; en ese sentido, la corte estableció que las contribuciones de una cooperativa son un capital de riesgo, por tanto, su devolución se puede ver limitada cuando la empresa este en peligro, ya que ante cualquier riesgo de pérdida, los cooperados podrían solicitar la devolución y dejarían a la cooperativa ilíquida. En relación con ello indicó:

*"(...) Los socios pagan aportes a su cooperativa, con la esperanza de obtener servicios y utilidades de su desempeño económico, pero también a sabiendas de que, si éste es negativo, ellos pueden perder el capital pagado, tal como ocurre en toda empresa económica. Los aportes sociales constituyen, en realidad, un capital de riesgo. **Por lo tanto, en situaciones en las que se advierta - con claridad - que la empresa está en peligro, y con ello los derechos de terceros, las cooperativas pueden restringir la devolución de los aportes a los socios que expresan su voluntad de retirarse, hasta que la empresa vuelva a salir a flote.***

Obsérvese que si se aceptara la tesis contraria se podría descapitalizar completamente a una entidad cooperativa, en detrimento de los intereses de los terceros que confiaron en ella. Este sería ciertamente un resultado inaceptable, pues conduciría a que en toda situación de riesgo los socios de las cooperativas solicitaran el reintegro de sus aportes, dejando ilíquida la entidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Entonces, para que se pueda generar a cargo de la cooperativa la obligación de devolver los aportes, es necesario el cumplimiento de los siguientes presupuestos, según el concepto unificado emitido por la Superintendencia Solidaria el 7 de junio de 2018:

- “1. Que no afecte el monto del capital mínimo no reducible en las cooperativas financieras; cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.*
- 2. Que no se afecte el margen de solvencia para atender las obligaciones que han contraído las cooperativas con terceros (pasivo extremo).*
- 3. Que no tenga problemas económicos que incidan en el cumplimiento de las obligaciones registradas en el pasivo externo”*

7

En consecuencia, la obligación existe cuando se constituya la reserva legal, por tanto, la condición suspensiva a la que se encuentra sometida la devolución de aporte, refiere a la constitución del capital mínimo establecido en los estatutos para que, con ello, al realizar la devolución del aporte, no se ponga en riesgo el capital financiero de la empresa.

Actualmente, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**, no cuenta con el capital suficiente que permita cumplir la condición y en consecuencia se constituya una obligación en cabeza de la demandada consecuente con devolver los aportes realizados. Es así como, en la audiencia de conciliación y a través de la respuesta dada al derecho de petición se manifestó que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO** actualmente no está en capacidad financiera para realizar la devolución de los aportes a sus asociados, pues como se logra evidenciar en la certificación del revisor fiscal adjunto a la presente contestación, la cooperativa aún presenta pérdidas, de tal manera que no ha sido posible integrar el capital mínimo para su correcto funcionamiento.

3. Naturaleza especial de las Cooperativas de Transporte.

Ahora bien, constitucionalmente vale destacar lo previsto en el artículo 38 al consagrar el derecho de libre asociación que confirme al inciso 3 del artículo 58 ibidem, se vuelve interés prioritario del estado colombiano proteger y promover las formas asociativas y solidarias; en el mismo sentido, el inciso 3 del artículo 333 de la misma norma, concibe “(...) *la empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial (...)*” (Negrita y subraya fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, se reconoce la devolución de aportes establecida por ley, no puede eludirse la realidad que está sufriendo el sector de empresarial en Colombia, y la cooperativa no es ajena a ella porque hace parte a uno de los sectores más comprometidos como es el sector transporte particularmente, especial de pasajeros, que dada las medidas restrictivas de movilidad y de confinamiento por la emergencia sanitaria decretada el 22 de marzo de 2020 y prorrogada hasta el 28 de febrero de 2022, por la Resolución 1913 de 2021, ha puesto en graves aprietos a la cooperativa en todas sus dimensiones.

4. Inducción al error al ente juzgador

El demandante pretende inducir en error al juez, toda vez que describe una situación que no corresponde con la realidad, manifestando de diferentes maneras que **COOTURISMO** no ha querido devolver los aportes por simple arbitrio y mediando un actuar negligente por parte de mi apoderada, cuando lo cierto acá es que la cooperativa siempre se ha comunicado con el demandante frente a sus solicitudes de devolución de aportes, estando presto siempre a atender los requerimientos e intenciones de conciliación.

8

PRUEBAS

Solicitamos se tengan como pruebas, aquellas que se logren tener como probadas en el trámite del proceso de las aportadas por el demandante con la presentación de la demanda y la siguiente:

DOCUMENTALES

Anexo 1: Solicitud de aceptación como asociado del 11 de junio de 2013.

Anexo 2: Carta de aceptación del 8 de agosto de 2013.

Anexo 3: Respuesta al derecho de petición del 4 de mayo de 2018 y su notificación por correo electrónico.

Anexo 4: Informe de suspensión de conciliación emitido por la Superintendencia de Transporte.

Anexo 5: Certificación de revisor fiscal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**.

Anexo 6: Certificación de aportes del contador de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**.

ANEXOS

1 al 6: Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

7. Certificado de existencia y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**.

8. Poder debidamente conferido.

PETICIÓN

De conformidad con todo lo expuesto y probado en el presente escrito, solicito, de manera respetuosa, se sirva desvincular del proceso a mi poderdante y negar las pretensiones de la demanda de la referencia, en consecuencia, ordenar el archivo del proceso.

NOTIFICACIONES

A la parte demandada

Recibirá notificaciones en la Carrera 69 No. 64 A-30 y al correo electrónico contabilidad@cooturismo.com.co

Del suscrito

Las recibiré en nuestra oficina ubicada en la calle 93 Bis No. 19-40, oficina 307 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificaciones@ggm-ie.com

Cordialmente,



GERMÁN A. GARZÓN MONZÓN

Apoderado especial

C.C. 79'292.150 de Bogotá D.C.

T.P. 59.283 del C.S.J.

ANEXO 1

Bogotá, 11 de Junio de 2013

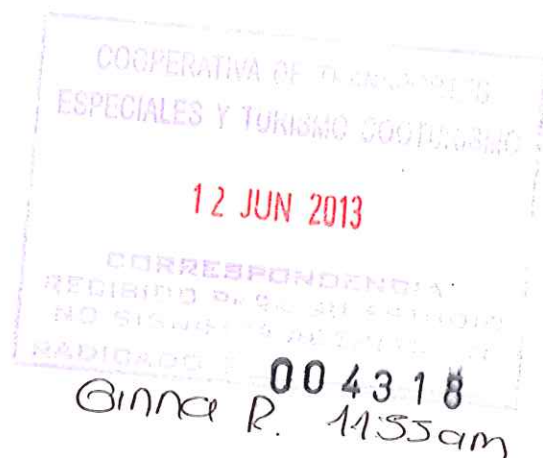
Señores:
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Cooturismo
Cuidad

Asunto: SOLICITUD ACEPTACION ASOCIADO

Por medio de la presente yo **CARLOS ARTURO SANDOVAL FLOREZ**, identificado con **C.C. N° 19.296.136** de Bogotá, solicito al Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO**, mi aceptación como asociado, con los derechos que me otorga, el vehículo identificado con numero interno **87**, de placas **SQK 492**, modelo **2000**, marca **HYUNDAI**.

Cordialmente,


CARLOS ARTURO SANDOVAL FLOREZ
C.C. N° 19.296.136 de Bogotá.





ANEXO 2



Cooturismo
Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Registro Mintransporte No. 1623 de 2002
Nit: 860.031.378-1



Bogotá agosto 08 de agosto de 2013

Señor.

CARLOS ARTURO SANDOVAL

Asociado Móvil 87

Ciudad

Cordial saludo, señor CARLOS

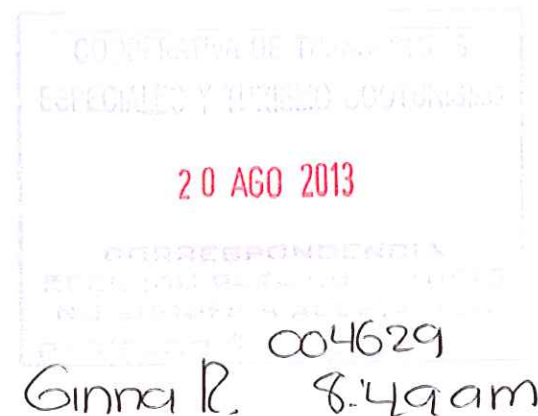
El consejo de administración, en su reunión ordinaria celebrada el día 27 de julio del presente año, en acta N°015 y habiendo cumplido con los requisitos estatutarios quedando pendiente:

a) curso de cooperativismo b) licencia de transito a nombre de CARLOS ARTURO SANDOVAL.
Se aprobó su ingreso como nuevo asociado de la cooperativa de transporte y turismo (Cooturismo).

Cooturismo le da la bienvenida y le desea muchos éxitos, durante su pertenencia como asociado.

Cordialmente,


FELIPE TRUJILLO
Presidente
Consejo de administración



ANEXO 3

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002

Bogotá 04 de mayo de 2018

Señor

Carlos Arturo Sandoval Flórez

Ciudad

Referencia: Respuesta Radicado 101780 del 25 de abril de 2018

FERNANDO DUARTE LEÓN, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.136.336 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., GERENTE SUPLENTE de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO-COOTURISMO**, identificada con NIT. 860.031.378-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por medio de la presente me permito dar respuesta a su **Solicitud de devolución de aportes por retiro**, tomando las siguientes:

Respecto de la naturaleza jurídica de los aportes le informamos que dentro del régimen económico de las Cooperativas según la Ley 49 de 1998 en su Artículo 46 y 49 se establece que:

"Artículo 46. El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial."

"Artículo 49. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos."

Así pues entendemos que los aportes sirven para constituir el patrimonio de
Carrera 69 N° 64 A-30
gerencia@cooturismo.com.co

PBX: 3110287

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

*Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002*

las cooperativas, en este sentido son aquellos los que se emplean para todos los gastos operativos, laborales o de cualquier índole en los cuales se vea la misma; y en beneficio de todos los asociados se pueden emplear como garantía de obligaciones pendientes con la cooperativa, no obstante surge la duda de si se puede pedir su devolución para lo cual nos vemos en la necesidad de citar el Artículo 54 de la ley 79 de 1998 y el Artículo 101 de los Estatutos de Cooturismo:

"Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad."

"ARTÍCULO 101°. Si en el ejercicio anual resultan excedentes, se aplicarán de la siguiente forma:

- 1) Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la reserva permanente de protección de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
- 2) Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo permanente de educación.
- 3) Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo permanente de solidaridad.
- 4) Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo permanente de seguridad industrial."

De lo cual destacamos la expresión **"si resultan excedentes"** en la medida que esto es una condición a la efectiva amortización de los aportes, condición que es la siguiente de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 79 de 1988:

"Artículo 52. Las cooperativas podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un Fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4o. del artículo 54 de la presente Ley. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

COOTURISMO

NIT. 860.031.378-1

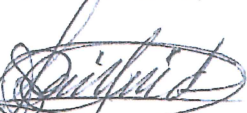
*Transporte Especializado y de Turismo
Registro Mintransporte N° 1623 de Abril de 2002*

Parágrafo. Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general."

Para **concluir** debe tenerse en cuenta que para poder hacerse cualquier devolución o cruce de cuentas debe primero cubrirse la totalidad de las obligaciones pendientes de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO – COOTURISMO, para ahí si proceder a una devolución de aportes o cruce de cuentas; al no tener un grado de desarrollo económico que le permita realizar esto no es viable dicha devolución de aportes que usted nos está solicitando por valor de un millón novecientos mil pesos m/cte.

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,



FERNANDO DUARTE LEON

C.C. N° 19.136.336 de Bogotá D.C
GERENTE SUPLENTE DE COOTURISMO

----- Forwarded message -----

De: **secretaria gerencia cooturismo** <secretariagerenciaco@gmail.com>

Date: **vie, 4 may 2018 a las 14:48**

Subject: RESPUESTA RADICADO 101780 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

To: carlos arturo sandoval florez <turin2056@hotmail.com>

1

Buenas tardes,

Por medio de la presente para informarle que ya esta la respuesta a su radicado No. 101780 del dia 25 de Abril de 2018, Por favor recomiendo acercarse a la empresa por dicha respuesta.

Quedo atento al recibido del correo

Atentamente,

ASTRID CAROLINA ROMERO

Secretaria de Gerencia

secretariagerenciaco@gmail.com

secretaria-general@cooturismo.com.co

Sitio web: <http://www.cooturismo.com.co/>

PBX: (+57 1) 3110287 Ext: 111

Celular: (57) 3158650436

Carrera 69 # 64a-30

Bosque Popular - Bogota, Colombia

De: **secretaria gerencia cooturismo** <secretariagerenciaco@gmail.com>

Date: **mar, 8 may 2018 a las 8:46**

Subject: RESPUESTA RADICADO 101780 DEL 25 DE ABRIL DE 2018

To: carlos arturo sandoval florez <turin2056@hotmail.com>

2

Buenos días,

Por medio de la presente adjunto respuesta a su radicado 101780 del dia 25 de abril de 2018, para su conocimiento.

Quedo atenta a cualquier comentario.

Atentamente,

ASTRID CAROLINA ROMERO

Secretaria de Gerencia

secretariagerenciaco@gmail.com

secretaria-general@cooturismo.com.co

Sitio web: <http://www.cooturismo.com.co/>

PBX: (+57 1) 3110287 Ext: 111

Celular: (57) 3158650436

Carrera 69 # 64a-30

Bosque Popular - Bogota, Colombia

ANEXO 4

INFORME DE SUSPENSIÓN

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE- SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCIONES No. 327 DEL 16 DE MAYO DE 2012 Y 120 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 UBICADO EN LA CALLE 37 No. 28B-21 BOGOTÁ D.C.	
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RADICADO No DE FECHA	20195605907572 del 17/10/2019
CONVOCANTE (S):	Carlos Arturo Sandoval Flórez C.C. No. 19.296.136
CONVOCADO (S):	COOTURISMO NIT.860.031.378-1.
OBJETO:	Que la empresa COOTURISMO le haga devolución de los aportes sociales por valor de (\$3.800.000) pesos colombianos.
AREA :	CIVIL - TRANSPORTE

El señor Carlos Arturo Sandoval Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.296.136, solicitó audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil para resolver conflicto con la empresa, Transportes COOTURISMO NIT.860.031.378-1, para que le haga devolución de sus aportes sociales por retiro voluntario de la Cooperativa, por valor de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000) colombianos.

Al Centro de Conciliación de la Superintendencia de Transporte, ubicado en la calle 37 No. 28B – 21 de la ciudad de Bogotá, comparecieron a la audiencia de conciliación programada para el día 19 de diciembre de 2019 a las 9:00 a. m. por la parte Convocante, señor Carlos Arturo Sandoval Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.296.136; por la parte Convocada, se presentó el señor Henry Alberto Ussa Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.685 en calidad de representante legal de la empresa COOTURISMO, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las partes de común acuerdo deciden suspender la audiencia para continuarla el día 19 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.

El presente informe se expide a los 19 días del mes de diciembre de 2019 y se suscribe por las partes asistentes.


Carlos Arturo Sandoval Flórez
 C.C. No. 19.296.136
 Convocante


Henry Alberto Ussa Fuentes
 C.C. No. 79.046.685
 Convocado


Carmen Camargo Amaya
 Conciliadora
 Registro número 3391- de Minjusticia

INFORME DE ASISTENCIA

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE- SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE RESOLUCIONES No. 327 DEL 16 DE MAYO DE 2012 Y 120 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 UBICADO EN LA CALLE 37 No. 28B-21 BOGOTÁ D.C.	
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RADICADO	
No DE FECHA	20195605907572 del 17/10/2019
CONVOCANTE (S):	Carlos Arturo Sandoval Flórez C.C. No. 19.296.136
CONVOCADO (S):	COOTURISMO NIT.860.031.378-1.
OBJETO:	Que la empresa COOTURISMO le haga devolución de los aportes sociales por valor de (\$3.800.000) pesos colombianos.
AREA :	CIVIL - TRANSPORTE

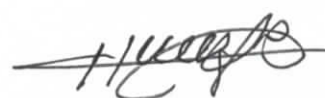
El señor Carlos Arturo Sandoval Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.296.136, solicitó audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil para resolver conflicto con la empresa, Transportes COOTURISMO NIT.860.031.378-1, para que le haga devolución de sus aportes sociales por retiro voluntario de la Cooperativa, por valor de tres millones ochocientos mil pesos (\$3.800.000) colombianos.

Al Centro de Conciliación de la Superintendencia de Transporte, ubicado en la calle 37 No. 28B – 21 de la ciudad de Bogotá, comparecieron a la audiencia de conciliación programada para el día 8 de noviembre de 2019 a las 9:00 a. m. por la parte Convocante, señor Carlos Arturo Sandoval Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 19.296.136; por la parte Convocada, se presentó el señor Henry Alberto Ussa Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.046.685 en calidad de representante legal de la empresa COOTURISMO.

Iniciada la audiencia, las partes de común acuerdo deciden suspenderla para continuarla el día 25 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.

El presente informe se expide el día 8 de noviembre de 2019 a las 9:30 de la mañana y será firmado por las partes asistentes.


Carlos Arturo Sandoval Flórez
C.C. No. 19.296.136
Convocante


Henry Alberto Ussa Fuentes
C.C. No. 79.046.685
Convocado


Carmen Camargo Amaya
Conciliadora
Registro número 3391- de Minjusticia

ANEXO 5



EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO "COOTURISMO", IDENTIFICADA CON NIT, 860.031.378-1 C.P WILSON GUERRERO GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 79.595.700 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL No 82.852-T, EXPEDIDA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

CERTIFICA QUE

De acuerdo al balance de prueba con corte a diciembre 31 de 2022, suministrado por la administración, la cooperativa COOTURISMO, presenta unas pérdidas acumuladas por valor de \$116.764.344, superando la reserva en un valor de \$80.941.494.

La anterior certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.

Cordialmente,

WILSON GUERRERO GUZMAN
Revisor Fiscal – delegado VALORACION INTEGRAL SAS
T.P 82.852-T

Consecutivo: CT- 055
Copia. Archivo

ANEXO 6

COOTURISMO

NIT 860.031.378 - 1

*Cooperativa de Transportes Especiales y Turismo
Habilitación Ministerio de Transporte N° 0488 de julio 2019*

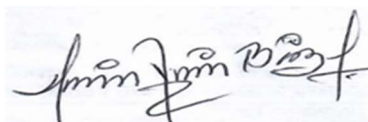
CERTIFICACION

Cordialmente nos permitimos certificar que el señor **CARLOS ARTURO SANDOVAL FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N. **19.296.136**, fue asociado de la cooperativa y el saldo de aportes desde su retiro desde el 2 de noviembre de 2017, y después de realizar los cruces pertinentes y el cálculo de la retención de aportes por perdidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro, el saldo de sus aportes es de **ciento setenta mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos m/c (\$170.854)**.

COOTURIMOS	
CRUCE DE APORTES Y DEUDA	
CARLOS ARTURO SANDOVAL FLOREZ	
DETALLE	VALOR
APORTES	2.234.515
NIVELACION APORTES	600.000
TOTAL APORTES	2.834.515
RETENCION APORTES X PERDIDAS	1.206.885
SALDO DE APORTES A FAVOR ASOCIADOS	1.627.630
DEUDA DEL ASOCIADO CON COOTURISMO	1.456.776
SALDO A FAVOR ASOCIADOS	170.854

La presente certificación se firma a los 28 días del mes de febrero de 2023.

Atentamente,



YELCY BAEZ FIGUEREDO

Contadora – Cooturismo

ANEXO 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
Sigla: COOTURISMO
Nit: 860.031.378-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001705
Fecha de Inscripción: 7 de febrero de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 69 No 64A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@cooturismo.com.co
Teléfono comercial 1: 3110287
Teléfono comercial 2: 3158650436
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 No 64A 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@cooturismo.com.co
Teléfono para notificación 1: 3110287
Teléfono para notificación 2: 3158650436
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 3 de febrero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997 bajo el número: 00001781 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA sigla COOTURISMO.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000001 del 28 de enero de 2001, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2002 bajo el número: 00046726 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambio su nombre de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALIZADOS EN TURISMO LTDA sigla COOTURISMO por el de: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO cuya sigla es COOTURISMO.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 570 el 21 de octubre de 1964, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 00037036 de fecha 10 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la resolución No. 001623 de fecha 30 de abril de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 488 del 23 de julio de 2019, inscrita el 8 de Agosto de 2019 bajo el número 00039042 del libro III, el Ministerio de Transporte resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución 001623 del 30 de abril de 2002 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la entidad de la referencia.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Objetivo: La cooperativa tendrá como objetivo principal el siguiente: Prestar servicio transporte publico automotor especializado a la comunidad nacional y extranjera en el territorio nacional o fuera de el en las modalidades de transporte de pasajeros, encomiendas y correos, en hoteles, aeropuertos, empresas públicas y privadas. COOTURISMO tiene como fines principales los siguientes: A. Promover el desarrollo del ser humano. B. Generar prácticas que consideren una corriente vivencial del pensamiento solidario, critico, creativo y emprendedor como medio de alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. C. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, que mejoren la calidad de vida de los asociados. D. Explotar la industria del transporte en vehículos automotores dentro de su ámbito territorial y conforme a las prescripciones que dicta el gobierno en el ramo del transporte. E. Procurar la mejor remuneración al trabajo de los asociados. F. Procurar la coordinación y el entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte para la conveniente organización del servicio y la fijación de tarifas y políticas unificadas. G. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. Objetivos específicos. Para el cumplimiento de su objetivo social podrá ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios en el giro de sus actividades, podrá: A. Fomentar el aporte a capital entre sus asociados. B. Favorecer a todos los asociados protegiéndolos de los riesgos de la individualidad mediante el contrato de vinculación y una eficiente administración multiactiva que impida las prácticas desleales de empresas y funcionarios no autorizados legalmente, que utilizando el tráfico de influencias y el desconocimiento de la ley, nos impida trabajar en los hoteles, aeropuertos, empresas, sitios turísticos, y lugares donde se desempeña nuestro trabajo; contraviniendo las normas establecidas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ley del transporte. C. Legalmente queda utilizando el tráfico de influencias y el desconocimiento de la ley nos impida trabajar en los hoteles, aeropuertos, empresas, sitios turísticos y lugares donde se desempeña nuestro trabajo; contraviniendo las normas establecidas en la ley del transporte. D. En concordancia con el parágrafo del Artículo 75 de la Ley 79 de 1988 Numeral 2, exigir la prelación en la asignación de bases, rutas, horarios y capacidad transportadora, cuando exista igualdad de condiciones con las demás empresas transportadoras. E. Buscar el cumplimiento de la ley para hacer valer nuestros derechos preferenciales cooperativos en licitaciones para prestación de servicios en la adquisición de insumos para el mantenimiento de nuestros vehículos y demás normas que favorezcan a los asociados.

PATRIMONIO

Patrimonio: 22,425,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es el gerente. En los casos de ausencia del gerente por fuerza mayor, lo sustituirá el suplente con las mismas facultades y obligaciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones y atribuciones del gerente: 1. Representar legal y jurídicamente a la cooperativa. 2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, mercadeo y publicidad entre estas, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo, en concordancia con el Artículo 64 del presente estatuto. 3. Mantener permanente comunicación con hoteles y empresas contratantes para realizar un mejoramiento continuo del servicio. 4. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 5. Celebrar contratos para el desarrollo de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones y de prestación de servicios por cualquier monto, cuando estos se excedan el valor equivalente a 2000 smmlv, requerirá aprobación previa del consejo de administración. 6. Ejecutar gastos hasta 3 smmlv. 7. Verificar diariamente el estado de la caja. 8. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 9. Recibir y entregar su cargo con un acta, chequeras, títulos valores, inversiones, activos, la contabilidad, asuntos pendientes, tramites radicados ante autoridades competentes, estado de actividades actuales de la cooperativa, etc. 10. Iniciar o continuar el programa administrativo de la cooperativa, cumpliendo los mandatos de ley, los estatutos, la asamblea general, el consejo de administración y las recomendaciones del revisor fiscal, la junta de vigilancia y el comité de apelaciones, este último en lo concerniente a sus funciones. 11. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en particular Ley 70 de 1988. 12. Elaboración de un plan anual de proyectos y hacer un seguimiento continuo de ellos. 13. Elaborar planes para controlar que los vehículos vinculados a la empresa cumplan todos los requerimientos de ley. 14. Elaborar un archivo con el historial de cada una de las capacidades transportadoras para tener la certeza de las que estén libres para ser asignadas. 15. Elaborar un archivo para controlar el programa de revisión y mantenimiento preventivo de cada vehículo con su respectiva ficha técnica de acuerdo con el Decreto 174 del Ministerio del Transporte. 16. Controlar la contabilidad de la empresa y realizar la ejecución presupuestal. 17. Presentar oportunamente al consejo de administración las ternas requeridas para el nombramiento de los funcionarios del orden administrativo. 18. Conseguir bases de trabajo que mejoren la calidad de vida de los asociados. 19. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: El gerente responderá patrimonial y personalmente por las obligaciones contraídas excediendo el límite de sus atribuciones, cuando exista manifiesta incapacidad profesional que genere pérdidas injustificadas a la cooperativa. También será responsable por error, acción u omisión que constituyan el incumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. Suplencia del gerente. En sus ausencias temporales o accidentales, el gerente de COOTURISMO será reemplazado por la persona que determine el consejo de administración, quien también podrá nombrar suplente permanente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 13 de Consejo de Administración del 27 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el número 00035391 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
USSA FUENTES HENRY ALBERTO	C.C. 000000079046685

Que por Acta no. 12 de Consejo de Administración del 7 de junio de 2016, inscrita el 4 de agosto de 2016 bajo el número 00027171 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Órganos De Administración ****

Que por Acta no. 1 de Asamblea General del 30 de marzo de 2019, inscrita el 12 de agosto de 2019 bajo el número 00039059 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
FERNANDEZ PENAGOS JAVIER JOAQUIN	C.C. 000000009395731
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
QUEVEDO DIAZ BELISARIO	C.C. 000000079460237
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
RUIZ RIVEROS ALEJANDRO	C.C. 000000019364230
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
MONROY MENDEZ SERGIO	C.C. 000000079847966
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PINZON MOSCOSO JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019277152
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
VARGAS FAURA LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000019334734
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DUARTE LEON FERNANDO	C.C. 000000019136336
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BENITEZ SIERRA JUAN MIGUEL	C.C. 000000011519646
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PEREZ ROZO JAIME HORACIO	C.C. 000000079323402
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
GIRALDO VALDES HECTOR ELIAS	C.C. 000000016267718

REVISORES FISCALES**** REVISORIA FISCAL ****

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Asociados del 24 de marzo de 2018, inscrita el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00034225 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA	
VALORACION INTEGRAL S.A.S	N.I.T. 000009003213078

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de abril de 2017, inscrita el 9 de agosto de 2017 bajo el número 00031313 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUERRERO GUZMAN WILSON	C.C. 000000079595700
REVISOR SUPLENTE	
ARIAS RAIGOZO WILSON HERNAN	C.C. 000000079806985

REFORMAS DE ESTATUTOS**Reformas:**

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000001	2001/01/28	Asamblea de Asociados	2002/01/31	00046726	
0000002	2001/08/04	Asamblea de Asociados	2001/09/20	00044004	
0000001	2002/02/23	Asamblea de Asociados	2003/11/13	00066422	
0001-03	2003/04/29	Asamblea de Asociados	2003/11/19	00066568	
0000001	2005/01/29	Asamblea de Asociados	2005/07/21	00087977	
0000002	2008/09/20	Junta de Asociados	2008/10/08	00143942	
2014	2014/07/28	Asamblea General	2014/07/30	00018008	
001-	2015/03/07	Asamblea General	2015/04/30	00020785	
1	2019/03/30	Asamblea General	2019/08/12	00039060	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 7911

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO
Matrícula No.:	02307178
Fecha de matrícula:	27 de marzo de 2013
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 69 No. 64 A 30
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.910.153.388

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 26 de mayo de 2022 Hora: 07:10:18**

Recibo No. AA22880702

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2288070291125

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ANEXO 8

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 11001400306620220140400
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANDOVAL FLORES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -COOTURISMO

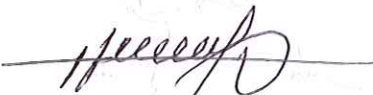
HENRY ALBERTO USSA FUENTES, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'046.685, actuando en calidad de representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, con número de inscripción como entidad sin ánimo de lucro número S0001705 del 7 de febrero de 1997, identificada con el número de identificación tributaria 860.031.378-1, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **GERMÁN A. GARZÓN MONZÓN**, identificado con cédula No. 79'292.150 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 59.283 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico de notificación german.garzon@ggm-ie.com para que represente los intereses dentro del proceso de la referencia

Al presente poder se entienden incorporadas, además de las propias de defensa, la facultad expresa de conciliar, las facultades de aportar documentos, pruebas, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir libremente, llegar a acuerdo, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, presentar derecho de petición, proponer excepciones, interponer recursos pertinentes, demás mecanismos a los que haya lugar, y las facultades que le conceda el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

1

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Cordialmente,

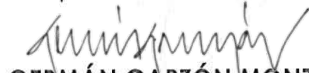


HENRY ALBERTO USSA FUENTES

C.C. 79'046.685 de Bogotá D.C.

Representante legal - COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO.

Aceptó,



GERMÁN GARZÓN MONZÓN

Apoderado especial

C.C. 79'292.150 de Bogotá D.C.

T.P. 59.283 del C.S.J.

ANEXO 8

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 11001400306620220140400
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANDOVAL FLORES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -COOTURISMO

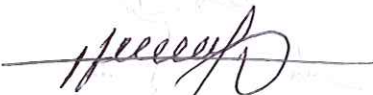
HENRY ALBERTO USSA FUENTES, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79'046.685, actuando en calidad de representante legal de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO**, con número de inscripción como entidad sin ánimo de lucro número S0001705 del 7 de febrero de 1997, identificada con el número de identificación tributaria 860.031.378-1, comedidamente me dirijo a su despacho para manifestarle que me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **GERMÁN A. GARZÓN MONZÓN**, identificado con cédula No. 79'292.150 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 59.283 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico de notificación german.garzon@ggm-ie.com para que represente los intereses dentro del proceso de la referencia

Al presente poder se entienden incorporadas, además de las propias de defensa, la facultad expresa de conciliar, las facultades de aportar documentos, pruebas, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir libremente, llegar a acuerdo, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, presentar derecho de petición, proponer excepciones, interponer recursos pertinentes, demás mecanismos a los que haya lugar, y las facultades que le conceda el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

1

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Cordialmente,

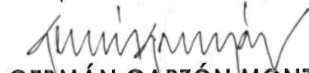


HENRY ALBERTO USSA FUENTES

C.C. 79'046.685 de Bogotá D.C.

Representante legal - COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO - COOTURISMO.

Aceptó,



GERMÁN GARZÓN MONZÓN

Apoderado especial

C.C. 79'292.150 de Bogotá D.C.

T.P. 59.283 del C.S.J.

De: contabilidad cooturismo.com.co
<contabilidad@cooturismo.com.co>
Enviado el: viernes, 24 de febrero de 2023 10:13 a. m.
Para: laura.osorio@ggm-ie.com; german.garzon@ggm-ie.com
Asunto: RV: PODER FIRMADO
Datos adjuntos: PODER FIRMADO CONTESTACION CARLOS SANDOVAL.pdf

De: secretariagerencia cooturismo.com.co <secretariagerencia@cooturismo.com.co>
Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 10:10
Para: gerencia cooturismo.com.co <gerencia@cooturismo.com.co>; contabilidad cooturismo.com.co <contabilidad@cooturismo.com.co>
Asunto: PODER FIRMADO

Cordialmente,



Dibia Arango
Asistente Ejecutiva
PBX (+57 1) 3110287 – Ext 105
E-Mail: secretariagerencia@cooturismo.com.co
Website: <http://www.cooturismo.com.co>
Cra 69 # 64A-30 Bosque Popular
Bogotá D.C – Colombia

“COOTURISMO, SOMOS EL VERDADERO SERVICIO ESPECIAL”

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

**Si no es necesario no imprimas este correo. Entre más hojas imprimas, más árboles se pierden.
¡Cuidemos el medio ambiente!**

Re: CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD: 2022-01404

Marcela Gomez <marcela.gomez@ggm-ie.com>

Mié 1/03/2023 13:41

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PODER - ANEXO 8

REFERENCIA: PODER

RADICADO: 11001400306620220140400

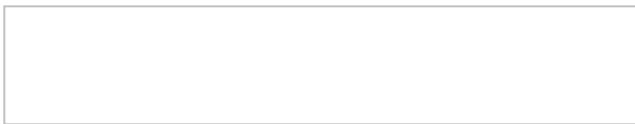
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANDOVAL FLORES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -COOTURISMO

Cordial saludo,

Me permito allegar el anexo 8 completo, correspondiente al poder conferido por el demandado, debido a que desconozco el por qué se remitió sin el correo respectivo.

Cordialmente,



Laura Marcela Gómez Pérez

Legal Assistant

Calle 93 Bis No 19 – 40, oficina 307

Mail: Laura.osorio@ggm-ie.com

Website: www.ggm-ie.com

Bogotá D.C., Colombia

El mar, 28 feb 2023 a las 14:20, Marcela Gomez (<marcela.gomez@ggm-ie.com>) escribió:

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 11001400306620220140400

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANDOVAL FLORES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -COOTURISMO

Agradezco el trámite que se le dé a este documento.

Cordialmente,



Laura Marcela Gómez Pérez

Legal Assistant

Calle 93 Bis No 19 – 40, oficina 307

Mail: Laura.osorio@ggm-ie.com

Website: www.ggm-ie.com

Bogotá D.C., Colombia

CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD: 2022-01404

Marcela Gomez <marcela.gomez@ggm-ie.com>

Mar 28/02/2023 14:21

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura.osorio@ggm-ie.com <laura.osorio@ggm-ie.com>; Diego F. Hernández Pérez <diego.hernandez@ggm-ie.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 11001400306620220140400

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANDOVAL FLORES

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO -COOTURISMO

Agradezco el trámite que se le dé a este documento.

Cordialmente,



Laura Marcela Gómez Pérez

Legal Assistant

Calle 93 Bis No 19 – 40, oficina 307

Mail: Laura.osorio@ggm-ie.com

Website: www.ggm-ie.com

Bogotá D.C., Colombia